

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-2218 *Resolución por la que se modifica la Resolución sobre las excepciones en la aplicación de purines en Cantabria en relación a la modificación de la normativa reguladora de la condicionalidad de la PAC en España (Boletín Oficial de Cantabria número 43, de 1 de marzo de 2018).*

Tras la publicación del Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, que modificó los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común («Boletín Oficial del Estado» nº 274 del 11 de noviembre de 2017), se publicó en cumplimiento de su regulación la "Resolución sobre las excepciones en la aplicación de purines en Cantabria en relación a la modificación de la normativa reguladora de la condicionalidad de la PAC en España" (BOC nº 43, de 1 de marzo de 2018).

Posteriormente se ha publicado el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, remarcándose la modificación del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El nuevo Real Decreto 1378/2018 incorpora una nueva redacción para el apartado restrictivo sobre la distribución de los purines, recogido en el anexo II del Real Decreto 1078/2014, apartado 2 (aspecto principal: suelo y reserva de carbono), BCAM 6, donde se recogen las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) de la tierra, y más concretamente, del que hace referencia al mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, substituyendo su penúltimo párrafo por los dos párrafos siguientes:

"La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, pudiendo las comunidades autónomas establecer excepciones.

Las comunidades autónomas deberán favorecer la aplicación de las mejores técnicas disponibles a la hora de establecer excepciones a la prohibición. En el caso de parcelas en las que la pendiente media sea superior al 20%, con carácter general no se podrá realizar dicha aplicación. No obstante, aquellas comunidades autónomas que tengan zonas con orografías complicadas y donde se dé dicha circunstancia en una mayoría de sus parcelas, podrán agrupar dichas parcelas siguiendo criterios objetivos, y establecer excepciones mediante resoluciones o reglamentos no necesariamente individualizados".

También constaba ya en la 2ª parte de la BCAM 6 (que se menciona), según modificación del Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, la excepción de enterrar los estiércoles sólidos en base a que se realiza en cobertura sobre el cultivo (pasto): "Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se podrán exceptuar de esta obligación, si la comunidad autónoma así lo establece, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado".

LUNES, 16 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 52

Se han trasladado estas prohibiciones contempladas en el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre al apartado 2. "Aspecto principal: suelo y reserva de carbono, BCAM 6" del anexo III de la Orden MED/24/2019, de 20 de diciembre, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2020, y se recogen las bases aplicables a las mismas, donde constan los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales a cumplir, incluyendo la posibilidad expresa "con las excepciones que se establezcan mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural".

En consecuencia, procede introducir las modificaciones normativas oportunas sobre las excepciones a la prohibición del uso de sistemas de plato o abanico y cañones en la aplicación de purines y al enterramiento de estiércoles sólidos después de su aplicación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para ello, se tienen en cuenta las características de las explotaciones de Cantabria y especialmente de sus condiciones orográficas, climáticas, de estructura territorial y socioeconómicas, así como la posibilidad fijada en el citado Real Decreto de establecer ciertas excepciones.

La competencia para aprobar esta resolución corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 92/2018, de 8 de noviembre, por el que se regula la aplicación de la condicionalidad a las ayudas financiadas por FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Orden MED/24/2019, de 20 de diciembre.

De conformidad con la propuesta formulada y con las disposiciones contenidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

1. Se exceptúa de la obligación fijada en el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, de enterrar los estiércoles sólidos después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible, cuando dicha aplicación se realice sobre cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, sobre pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.

2. Se exceptúan de la prohibición general de la forma de aplicación de purines en Cantabria, en las condiciones fijadas por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, los siguientes recintos SIGPAC:

a. Los de pendiente media comprendida entre el 10% y el 20%.

b. Los de tamaño inferior a 0,50 hectáreas.

c. Los de pendiente superior al 20% cuando pertenezcan a municipios declarados como zonas de montaña. Aunque, con carácter general, en el caso de recintos en los que la pendiente media sea superior al 20% no se podrá realizar dicha aplicación, según lo recogido en el Real Decreto 1378/2018, teniendo en cuenta la complicada orografía de Cantabria y el gran número de parcelas afectadas en los municipios de montaña, zonas con predominio de la ganadería extensiva, se les exceptúa de dicha limitación, figurando su relación en el anexo a la presente Resolución.

d. La totalidad de los recintos de la explotación cuando la suma de su superficie, una vez descontados los recintos incluidos en las tres excepciones anteriores, en su caso, sea inferior al 50% de la superficie total neta de la explotación o a 2 hectáreas.

Santander, 3 de marzo de 2020.
La directora general de Desarrollo Rural,
María Luisa Pascual Mínguez.

CVE-2020-2218

LUNES, 16 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 52

Anexo

Municipios declarados como Zona de Montaña

SUBZONA DE MONTAÑA 1: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórigo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luenta	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto